

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XIII PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1996

REUNION Nro. 12

SESION ESPECIAL, 4 de Junio de 1996

Presidente: Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA
Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto	LINDL, Guillermo Jorge
BLANCO, Pablo Daniel	PACHECO, Enrique Arnaldo
BOGADO, Juan Ricardo	PEREZ AGUILAR, Juan
BUSTOS, Jorge Alberto	ROMANO, Juan Agustín
FEULLADE, María del Carmen	ROMERO, Marcelo Juan
FIGUEROA, Ignacio Marcelo	SCIUTTO, Rubén Darío
GALLO, Daniel Oscar	VAZQUEZ, Abraham Orlando

Legisladores ausentes:

OYARZUN, Marcela

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 12:05 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal con quince legisladores presentes, se da por iniciada esta Sesión Especial.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para justificar la ausencia de la Legisladora Oyarzún que se encuentra derivada en la ciudad de Buenos Aires y la licencia sería con goce de dieta.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la justificación de la ausencia de la Legisladora Oyarzún, que por razones de salud ha sido derivada a la Capital Federal, con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (CASTRO): Invito al Legislador Vázquez a izar el Pabellón Nacional y a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional (Aplausos).

- IV -

CONVOCATORIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se va a dar lectura a los asuntos por los cuales se solicitó esta Sesión Especial.

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 285/96. Ushuaia, 30 de mayo de 1996. Señor Presidente Dn. Miguel Angel Castro. Por intermedio de la presente tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de solicitarle convoque a una Sesión Especial en atención a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento Interno, para el día martes 4 de junio del corriente año a las 11:30 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Informe final de la Sala Acusadora sobre el pedido de juicio político al Tribunal de Cuentas.
- 2) Creación de Comisiones Investigadoras en atención a lo normado por el artículo 106 de la Constitución Provincial.
- 3) Traslado de fecha de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludamos atentamente. Suscriben cinco legisladores del bloque Partido Justicialista."

"Ushuaia, 3 de junio de 1996. VISTO la nota presentada por los Legisladores Daniel Gallo, Abraham Vázquez, Rubén Sciutto, Juan Pérez Aguilar y Guillermo Lindl, solicitando a esta Presidencia convoque a Sesión Especial para el día martes 4 de junio del corriente año a la hora 11:30 y, CONSIDERANDO que la misma se solicita para dar tratamiento a los siguientes puntos: 1) Informe final de la Sala Acusadora sobre el pedido de juicio político al Tribunal de Cuentas; 2) Creación de Comisiones Investigadoras en atención a lo normado por el artículo 106 de la Constitución Provincial; 3) Traslado de fecha de la próxima Sesión Ordinaria. Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Constitución Provincial y artículo 27 del Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

El Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convócase a los señores Legisladores y Secretarios del Poder Legislativo a Sesión Especial para el día 4 de junio del corriente año a la hora 11:30, de acuerdo a lo solicitado por los Legisladores Juan Pérez Aguilar, Daniel Gallo, Abraham Vázquez, Rubén Sciutto y Guillermo Lindl, a los efectos de dar tratamiento a los siguientes puntos: 1) Informe final de la Sala Acusadora sobre el pedido de juicio político al Tribunal de Cuentas; 2) Creación de Comisiones Investigadoras en atención a lo normado por el artículo 106 de la Constitución Provincial; 3) Traslado de fecha de la próxima Sesión Ordinaria.

Artículo 2º.- Comuníquese a los señores Presidentes de los bloques políticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías Legislativa y Administrativa. Cumplido, archívese.

Resolución de Presidencia N° 079/96."

Cuarto Intermedio

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Romero de pasar a un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 12:10

Es la hora 12:40

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

- V -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Se van a someter a votación los asuntos leídos que dieron origen a esta Sesión Especial.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el Orden del Día, de acuerdo a la lectura efectuada por Secretaría.

- 1 -

Asunto N° 285/96

Pte. (CASTRO): Se somete a votación la Resolución de Presidencia.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 79/96, por la cual se convoca a Sesión Especial para el día 04 de junio de 1996 a las 11:30 horas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota en general y en particular la resolución leída por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 2 -

DICTAMENES EN MAYORIA Y MINORIA - COMISION INVESTIGADORA

Sec. (HERRERA): Corresponde el tratamiento del informe final de la Sala Acusadora sobre el pedido de juicio político al Tribunal de Cuentas.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en mi carácter de Presidente de la Sala Acusadora, solicitaría que se lea por Secretaría, el acta final de la Sala, donde se estipula la decisión del Cuerpo Legislativo de desestimar el pedido de juicio político, pero también, para conocimiento de la comunidad y enriquecer las ideas y las propuestas de mayoría y minoría, solicito que se lean los dictámenes de mayoría y minoría en la presente Sesión.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario, se procede de acuerdo a lo mocionado por el Legislador Gallo.

Sec. (HERRERA): "En la ciudad de Ushuaia, siendo las 14:30 horas del día 21 mayo de 1996 se reúnen los miembros de la Sala Acusadora a efectos de proceder a dar lectura de los informes de la Comisión Investigadora sobre la denuncia presentada por el señor Carlos Fernando Saladino a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en atención a lo establecido en la Ley Provincial N° 21. En primer lugar se da lectura del informe de mayoría de la Comisión Investigadora firmado por los Legisladores Oyarzún Marcela y Bustos Jorge, quienes desestiman el pedido de juicio político. A continuación se da lectura al informe de minoría firmado por el Legislador Vázquez Abraham, solicitando se proceda a realizar juicio político a los señores Ricciutti Claudio y Leonidas Eduardo. Conforme a las previsiones de la Ley Provincial N° 21 se procede a realizar la votación sobre la prosecución o no del pedido de juicio político, resultando la misma con cinco votos por la negativa: Legisladores Romero, Pacheco, Oyarzún, Blanco y Bustos y dos votos por la afirmativa: Legisladores Vázquez y Gallo. Acto seguido se deja establecido que el señor Presidente de la Sala Acusadora, Legislador Gallo Daniel informará a la Cámara la decisión de esta Sala e impulsará la constitución de una Comisión Investigadora en virtud de lo manifestado por el dictamen de mayoría. No siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmando al pie los presentes para constancia".

"Dictamen de la Comisión Investigadora en mayoría. El día 15 de marzo de 1996 el Sr. Carlos Fernando Saladino presentó ante la Legislatura una denuncia contra los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia por haber incurrido, supuestamente, en las causales de juicio político que prevé el artículo 114 de la Constitución Provincial.

En su escrito, el denunciante sostiene que los Vocales del Tribunal de Cuentas incumplieron con sus obligaciones por omisión, porque, en particular, no controlaron el déficit presupuestario provincial. Por otra parte, según el Sr. Saladino, el Tribunal incumplió con el artículo 2° de la Ley N° 278, que exige que el Poder Ejecutivo determine la situación de la deuda pública provincial, consolidada al 31 de diciembre de 1995, certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un grado de apertura tal que permita definir el origen así como el grado de exigibilidad. En tal sentido, el escrito sostiene expresamente que "...No se advierte el origen de las deudas y la discriminación de los montos exigibles al 31/12/95 no aclaran ni contestan el grado de exigibilidad".

Asimismo, la denuncia señala que los hechos antes descriptos suponen, según el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley N° 50, un incumplimiento de las siguientes obligaciones legales por parte de los Vocales del Tribunal de Cuentas: a) Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos; b) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren recursos públicos; c) ejercer el control posterior de legalidad o financiero de los actos administrativos que dispusieren recursos públicos; d) observar los actos administrativos que dispusieren gastos en violación de las normas legales o reglamentarias; e) comunicar a la Legislatura cualquier transgresión de las normas sobre gestión financiera-patrimonial del Estado.

La Comisión de Investigación, integrada por los señores Legisladores Marcela Liliana Oyarzún, Abraham O. Vázquez y Jorge Bustos, ordenó el traslado de la denuncia a los sujetos acusados Dra. Stella Maris VANDONI, C.P.N. Claudio RICCIUTTI y C.P.N. Eduardo LEONIDAS, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 21.

Posteriormente, los Vocales del Tribunal de Cuentas contestaron, en término, el cargo formulado por el Sr. Saladino.

La Dra. Stella Maris VANDONI sostuvo en su descargo que "... no surge con claridad el hecho u omisión que se le

imputa a la presentante...". En otras palabras, manifiesta que "... no se efectúa acusación concreta alguna de la cual pueda ejercer defensa...". Por otra parte, sostiene que los hechos imputados por el denunciante, es decir, el incumplimiento de los deberes u obligaciones establecidos por la Ley y la falta absoluta de idoneidad de los miembros del Tribunal no configuran ninguna de las causales que determina la Constitución Provincial con respecto a la procedencia del juicio político (Ver artículo 114 C.P.). Asimismo, la Dra. Vandoni en su descargo sostiene que el juicio político no procedería contra su persona, por el ejercicio de la Presidencia del órgano de control porque, por un lado, el juzgamiento sólo es procedente durante el ejercicio de la función y, por otro lado, los informes correspondientes a ese período fueron remitidos a la Legislatura sin que existiese ningún reparo u observación.

Por último agrega que el control preventivo es sólo una atribución de carácter no obligatorio que el Tribunal puede ejercer en determinadas condiciones.

Por su parte, **el C.P.N. Claudio RICCIUTTI** sostuvo que existe prejuzgamiento por parte de algunos de los miembros de las Salas de la Legislatura. Por otra parte, señaló que la acusación es vaga e imprecisa, impidiéndole el ejercicio del derecho de defensa. Asimismo explica cuál es el sistema de control de los recursos públicos en la provincia. En tal sentido el Contador Ricciutti señala que el Tribunal de Cuentas sólo ejerce el control de legalidad pero que, en ningún caso le corresponde el control de gestión de los actos de disposición de los recursos públicos. La Legislatura es competente para aprobar o rechazar el presupuesto y las cuentas de inversión; por tanto, el Ejecutivo debe circunscribir los gastos a las autorizaciones para gastar que acuerde el órgano legislativo.

El descargo también sostiene que "Nunca se puede impedir desde el ejercicio de la intervención previa en la jurisdicción del Tribunal de Cuentas el aludido endeudamiento" porque, entre otras razones, el control previo se realiza "...en instancias posteriores a la toma de decisión del órgano ejecutor y previas a la actuación de la Tesorería...".

En el mismo sentido sostiene que el ministro de Economía, según la Ley de Ministerios, es el responsable de administrar el presupuesto. Por su parte, el Subsecretario de Hacienda es competente para llevar el registro y control por la recaudación de las rentas.

En cuanto a las funciones del Tribunal de Cuentas, el Contador Ricciutti señala que el control previo es sólo una atribución facultativa. Y agrega que "... dicha facultad ha sido ejercida en ciertas oportunidades por este órgano...".

Asimismo el Tribunal sólo pudo contar con la mayor parte del personal necesario para el cumplimiento de los cometidos que le son propios, en el mes de febrero de 1995.

Con respecto a la responsabilidad por el endeudamiento el Vocal sostiene que "...En todo caso, la función del Tribunal de Cuentas encontraba su frontera en el crédito presupuestario autorizado... dichas autorizaciones para gastar no fueron excedidas por ningún órgano ejecutivo...".

La responsabilidad de la determinación de la deuda, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley N° 278, según el Contador Ricciutti, es del órgano ejecutivo.

Por último, **el Contador Eduardo LEONIDAS** señala que el Tribunal cumplió con su función de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, mediante su presentación ante la Legislatura del informe sobre la cuenta general del ejercicio y la Memoria Anual. Por otra parte, el Tribunal también cumplió con su obligación de intervención previa de los actos administrativos sobre disposición de recursos públicos, aunque con carácter selectivo, tal como prescribe el artículo 32 de la Ley N° 50. En particular, sobre el endeudamiento provincial, el Vocal sostiene que es necesario distinguir entre la planificación del gasto, la ejecución y el control del mismo. Con respecto a la ejecución del gasto es una facultad discrecional, "... es decir que, como en todo proceso decisorio, debe evaluar alternativas...".

Posteriormente la Comisión Investigadora, sin perjuicio de las **pruebas documentales** acompañadas por los miembros del Tribunal de Cuentas en sus respectivos descargos, resolvió, en ejercicio de la potestad de producir pruebas de oficio conforme lo establece el artículo 6º de la Ley N° 21, citar a los siguientes **testigos**: el Sr. Contador General de Gobierno C.P.N. Ernesto BONOMI, el Sr. Subsecretario de la Provincia Ernesto VIVIAN, el Sr. Legislador Provincial Pablo BLANCO, el Sr. Ministro de Economía C.P.N. Mariano VIANA, el Sr. ex-Subsecretario de Economía y ex-Ministro de Economía de la Provincia Roberto MURCIA y la Sra. ex-Subsecretaria de Hacienda de la Provincia Orla Aurora TOLEDO.

Asimismo se solicitó al Sr. Gobernador que informase por escrito con respecto al cumplimiento del artículo 2º de la Ley N° 278. Por último, mediante Nota N° 23/96, la Comisión solicitó a los miembros del Tribunal de Cuentas que informasen sobre ciertas cuestiones relacionadas con el objeto de la investigación.

El C.P.N. Ernesto BONOMI declaró sobre el control que ejerció el Tribunal de Cuentas sobre las operaciones con los bonos por parte del Gobierno provincial y sobre los actos, cuentas u operaciones relacionadas con las obligaciones consolidadas al día 31 de diciembre de 1995.

Por su parte, el Sr. Ernesto VIVIAN se refirió al déficit presupuestario, las causas del déficit y las medidas correctivas, así como la intervención del Tribunal de Cuentas con respecto a los pagos que se realizan en cancelación de la deuda certificada en cumplimiento de la Ley Provincial N° 278.

El Legislador Pablo BLANCO declaró sobre el Presupuesto correspondiente al año 1995 y, en particular, sobre el rubro "Necesidad de Financiamiento".

El Sr. Roberto MURCIA declaró sobre el déficit presupuestario provincial, las causas del déficit y, en particular, sobre el compromiso por más de cuatro millones de dólares, conforme a Ley Provincial N° 6, que no fueron determinados en el estado de la deuda al día 31 de diciembre de 1995 (Ley N° 278).

Por otra parte, la Sra. Orla TOLEDO señaló en su declaración testimonial que los bonos fueron recibidos alrededor del mes de abril del año 1994 y que se afectaron el veinte por ciento a las erogaciones corrientes, mientras que el ochenta por ciento restante se destinó a erogaciones de capital con intervención del Tribunal de Cuentas. También fue interrogada sobre el déficit presupuestario, las causales del mismo, las medidas correctivas, así como el crédito de cuatro millones de dólares no determinado en el estado de deuda.

La Comisión de Investigación citó nuevamente al Sr. Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto BONOMI, el que prestó declaración sobre el destino de los cuatro millones de pesos no incorporados en el estado de deuda al día 31 de diciembre de 1995.

Posteriormente, declaró el Sr. Ministro de Economía de la Provincia C.P.N. Mariano VIAÑA, sobre el crédito por cuatro millones de dólares, en particular el origen del crédito, el órgano o ente destinatario, así como el sujeto responsable del pago (administración central o el Instituto Provincial de la Vivienda). Por último, declaró sobre el movimiento de los bonos.

El Tribunal de Cuentas informó mediante Nota N° 278/96 sobre el ejercicio del control preventivo o posterior de las operaciones con bonos realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial, así como sobre las normas de auditoría del Tribunal.

Una vez producida la prueba, en el término legal correspondiente, la Comisión clausuró el período de prueba abocándose al estudio de la denuncia formulada.

En primer término, consideró conveniente precisar el alcance del control que, conforme a la Constitución Provincial, le compete a los distintos órganos o poderes del Estado. En tal sentido la Legislatura Provincial aprueba la Ley de Presupuesto autorizando los gastos al Ejecutivo Provincial. Este es un control previo limitado porque sólo supone una autorización genérica para gastar. En tal sentido, la Ley de Presupuesto es sólo la base del procedimiento de disposición de los recursos públicos, según el artículo 67 de la Constitución Provincial. Por otra parte, el órgano deliberativo aprueba o rechaza la cuenta de inversión del ejercicio (ejecución presupuestaria) pero sólo una vez que el Ejecutivo dispuso efectivamente del gasto. En este caso, la Legislatura sólo ejerce un control global e incluso posterior de los actos de disposición de los recursos públicos provinciales.

Es por ello que en los sistemas institucionales se crean órganos específicos de control sobre los recursos públicos, porque el Legislativo sólo aprueba o rechaza la cuenta de inversión después de la intervención del Tribunal u órgano externo de control. Por otra parte, la revisión en particular de cada acto de disposición de los caudales públicos le corresponde a los órganos de control (externos o internos). En tal sentido, la Constitución Provincial crea dos órganos específicos de control, el órgano Contador General (interno) y el órgano Tribunal de Cuentas (externo).

El Tribunal es el órgano competente para aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, intervenir preventivamente o realizar auditorías externas.

Ahora bien, el tipo de control que ejerce el Tribunal de Cuentas es el de legalidad o financiero, según la Ley Provincial N° 50, pero no el de gestión. La Constitución Provincial no establece el alcance del control sino que ello surge de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

La Ley sólo exige el control presupuestario, económico, financiero, patrimonial o normativo, pero excluye el control o evaluación de programas, proyectos u operaciones según los criterios de economía, eficiencia o eficacia (control de gestión).

El control financiero o de legalidad comprende:

- a) Si las operaciones financieras se ejecutan correctamente;
- b) si los informes financieros o estados contables se presentan correctamente;
- c) si el órgano o ente cumple con las leyes, reglamentos o normas inferiores.

En otras palabras, el tipo de control que ejerce el Tribunal de Cuentas es el de legalidad o financiero, pero no el de gestión. El Tribunal, en su carácter de órgano de control externo de la administración pública provincial fiscaliza que los actos administrativos de disposición de recursos públicos se dicten de conformidad con las normas vigentes. Ahora bien, controlar si el gasto público cumple con los principios de eficiencia, eficacia o economicidad (control de gestión) no es competencia del Tribunal de Cuentas.

En segundo término, es necesario establecer claramente cuál es, según nuestro criterio, el alcance del control que ejerce el Tribunal de Cuentas. En principio existen dos tipos de control, previo o posterior, con relación a la disposición del gasto. El control previo, en caso de observación, impide la ejecución del acto de disposición de los recursos públicos. En efecto si el acto es observado por el Tribunal, como consecuencia del ejercicio de la potestad de control previo, no puede ser ejecutado salvo que el órgano competente insistiese, levantándose la observación. La Ley N° 50 establece el control previo e incluso posterior de los actos de disposición de los caudales públicos.

Por otra parte el control previo no es una atribución discrecional que el órgano de control puede ejercer o no según su criterio. El carácter discrecional comprende los actos, contratos u operaciones sujetos a control pero no el control previo en sí mismo. En otras palabras el Tribunal debe necesariamente ejercer un control previo o posterior. La selectividad se refiere a los actos, contratos u operaciones sujetos a control pero no al tipo de control (previo o posterior).

En tercer lugar, es necesario recordar que el artículo 32 de la Ley N° 50 establece que el control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas que establezca el Tribunal. En otras palabras, el control no comprende todos los actos sino sólo ciertos actos de disposición de los caudales públicos. Ahora bien: ¿Cómo se seleccionan los actos sujetos a control?. El Tribunal, conforme la Ley vigente, selecciona anualmente o por períodos las áreas o materias sujetas a control o el criterio de selección de las auditorías. En tal sentido no es posible que el Tribunal controle arbitrariamente ciertas materias o áreas sino que el criterio de control es preexistente al inicio del procedimiento. Por otra parte es cierto que el Legislativo autoriza el gasto a través de la Ley de Presupuesto, pero la ejecución del gasto es una decisión que le compete al Poder Ejecutivo. En tal sentido es necesario distinguir entre: a) La autorización presupuestaria. Los gastos del Estado suponen la existencia de créditos presupuestarios porque ningún gasto público puede ser hecho si no se imputa a un crédito. La autorización presupuestaria es simplemente una autorización para efectuar un gasto pero no constituye una autorización para disponer del gasto en el caso particular; b) la autorización para disponer del gasto. El órgano competente podrá autorizar el gasto siempre que existieren fondos disponibles; c) la ejecución del gasto. En ciertos casos, el órgano competente para ejecutar el gasto no es el mismo que es competente para disponer del gasto.

Es fundamental distinguir entre la autorización para gastar que se materializa a través de la Ley de Presupuesto aprobada por la Legislatura Provincial, y la decisión de gastar. Esta última es competencia del Ejecutivo, en su carácter de representante del Estado y jefe de la Administración Pública siempre de conformidad con la autorización previa del Poder Legislativo. Sin embargo el Ejecutivo puede o no realizar el gasto según el criterio de oportunidad, mérito o conveniencia. En otras palabras el gasto aun siendo legal, porque existe autorización del órgano competente, puede ser inoportuno o irrazonable porque, por ejemplo, aumenta el déficit presupuestario obligando a la Provincia a endeudarse.

Según la Constitución Provincial, en los casos en que no existiesen recursos presupuestarios, el Ejecutivo está inhibido de disponer del gasto. Ello es así porque si el Ejecutivo pudiese, en caso de que no existiesen fondos o recursos públicos, comprometer gastos más allá de los créditos efectivamente realizados se estaría admitiendo que el Presupuesto es una autorización para contraer créditos o empréstitos al Ejecutivo en caso de que los recursos o ingresos resultaren efectivamente menores a aquéllos que fueren originariamente presupuestados. Esta interpretación es inadmisibles en nuestro sistema institucional porque la Ley de Presupuesto es aprobada por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, en tanto las leyes especiales que autorizan al Ejecutivo a contraer empréstitos deben ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Si el Ejecutivo dispusiese de los gastos autorizados por la Legislatura previendo que los recursos serán efectivamente inferiores a aquellos originariamente presupuestados estaría obligando al Estado Provincial, mediante una disposición inconveniente o irregular de los gastos públicos, a contraer un empréstito en función del déficit presupuestario. En el mismo sentido el inciso 9) del artículo 135 de la Constitución Provincial establece que el Ejecutivo deberá hacer público cada tres meses el estado de la tesorería.

Es claro que cuando el Legislativo aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el

período siguiente es imposible o sumamente difícil prever cuáles de los recursos presupuestados ingresarán o no efectivamente en el Tesoro provincial. Por ello el órgano responsable de la disposición del gasto es el Ejecutivo Provincial. En otras palabras, el Ejecutivo es el responsable no sólo de disponer e incluso ejecutar el gasto según las autorizaciones que contiene la Ley de Presupuesto, sino también de disponer del gasto en función de los recursos que hubieren ingresado o presumiblemente ingresaren en el Tesoro provincial. Por ello el Ejecutivo, conforme el inciso 11) del artículo 135 C.P., ejerce la función de recaudar e incluso decretar la inversión de las rentas provinciales con arreglo a las leyes.

Los recursos federales previstos en la Ley de Presupuesto Provincial 1995 fueron inferiores, entre otras razones, porque el Gobierno Federal no remitió a la Provincia los fondos comprometidos por él. En particular el Gobierno Federal no remitió los recursos que le correspondían a la Provincia de Tierra del Fuego por aplicación de la Ley Nº 24.076 y por su participación en el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento.

En la Partida del Presupuesto del año 1995 (Necesidad de Financiamiento) se prevé un crédito de terceros por \$ 25.000.000.- para ejecución de Obra Pública, pero ello no supone una autorización para contraer un empréstito porque esto sólo es procedente a través de una Ley Especial que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

La Provincia no autorizó al Ejecutivo a contraer un empréstito a través de la Ley de Presupuesto del año 1995, sin embargo el Ejecutivo, a pesar de la reducción de los recursos, nos disminuyó significativamente el nivel de gastos produciéndose un déficit importante en el Presupuesto Provincial. Por ello la Provincia sancionó posteriormente las Leyes Nº 228, 243 y 250 sobre autorización para tomar créditos.

Por su parte el Poder Ejecutivo no adoptó las medidas restrictivas del gasto que eran necesarias para evitar el déficit presupuestario.

Los Decretos Nº 2263/94, 43/95 y 431/95 fueron insuficientes para superar el profundo déficit provincial.

El control del Tribunal se limita a los aspectos legales, numéricos, contables o documentales pero no comprende el control de gestión, es decir, si los caudales públicos fueron dispuestos por los órganos competentes con eficiencia, eficacia y economía. Por ello aún cuando los gastos fueron ineficientes o se dispusiera del gasto sin que los recursos hubieren efectivamente ingresado, el Tribunal de Cuentas debe aprobarlo siempre que cumplieren con las disposiciones normativas vigentes.

También es importante resaltar que, con respecto al ejercicio del año 1995, el Tribunal tiene plazo hasta el día 30 de junio de 1996 para elevar su informe a la Legislatura Provincial. Por otra parte, con respecto a su potestad de control posterior el Tribunal puede ejercerla en el término de tres años, conforme al artículo 75 de la Ley Nº 50.

Tal como surge de la documentación acompañada en la investigación, así como de los testimonios producidos, el Tribunal de Cuentas ejerció las funciones que le son propias por mandato constitucional. En efecto el Tribunal controló con carácter previo o posterior los actos administrativos sobre disposición de caudales públicos.

Es cierto que los Vocales no controlaron preventivamente todos los actos justificatorios del estado de endeudamiento provincial, pero ello no es obligatorio porque según el artículo 32 de la Ley Nº 50, el control es selectivo. Por otra parte, tal como señalan los testigos, el Tribunal recibió muchísima documentación, correspondiente a los ejercicios anteriores, sin auditar. Por eso es razonable que no ejerciese el control previo y posterior sobre los mismos actos, contratos u operaciones del Estado provincial. En tal sentido la señora Toledo declaró que "... la auditoría en la época del ex-Territorio estaba atrasada en cuanto a la revisión o la rendición de cuentas finales, creo que en un período de dos o tres ejercicios fiscales...".

En tal sentido los testimonios fueron coincidentes; el C.P.N. Ernesto Bonomi señaló que el Tribunal de Cuentas, con respecto a los pagos de las obligaciones consolidadas al día 31 de diciembre de 1995, "... hace intervención previa en forma selectiva...". En el mismo sentido el señor Ernesto Vivian sostuvo que en el término de su gestión el Tribunal de Cuentas realizó "... medidas preventivas, disponiendo intervenir con anterioridad a cada pago que se efectúe cancelando la deuda que fuera certificada...". La señora Toledo sostuvo que el Tribunal de Cuentas intervino constantemente en el control de los recursos públicos, e incluso que lo hizo "... en forma preventiva y en forma selectiva...".

El Tribunal, según la declaración del testigo Murcia, cumplió con los cometidos que establece la Ley Nº 50. El Tribunal "...tenía intervención inmediata en cada uno de los expedientes generados por Recursos Naturales.... Y en la época de Ministro de Economía tuvieron la intervención para el cierre del ejercicio y a partir de los pedidos de Legislatura de controlar el tema de la deuda que tenía el Estado Provincial para el cierre del Ejercicio 1995, estuvo gente del Tribunal de Cuentas en Tesorería alrededor de una semana haciendo el cierre de cuentas fiscales....". En el mismo sentido declaró que "... en mi gestión como ministro se instaló el Tribunal de Cuentas en Tesorería y auditaron expediente por expediente y cuenta por cuenta...".

En particular existe por parte del Tribunal de Cuentas, tal como surge de las declaraciones testimoniales, un control sobre el proceso de endeudamiento del Estado provincial. El control, en principio, fue posterior pero la falta de control previo no es ilegítimo porque la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establece claramente el carácter selectivo del control previo o posterior. Sí configurarían una falta grave si el órgano de control externo (Tribunal de Cuentas) no hubiese controlado actos, contratos u operaciones de significación económica.

En el presente procedimiento de investigación surgieron dos hechos que consideramos necesarios poner a

consideración de la Sala Acusadora, sin perjuicio de que si se entendiese que es procedente el juicio político a los miembros del Tribunal de Cuentas sería necesario correr un nuevo traslado a los acusados, en resguardo de su derecho de defensa, porque se trata de hechos nuevos que no surgen de la denuncia originaria del señor Saladino. El primero de esos hechos es el control del Tribunal de Cuentas con respecto a las operaciones realizadas con los bonos que percibió la Provincia en concepto de compensación de deudas entre ella y el Estado Nacional. En tal sentido, tal como surge de la declaración testimonial del señor Vivian y del C.P.N. Bonomi, el Tribunal de Cuentas efectivamente realizó el control posterior de tales operaciones. El testigo Ernesto Bonomi sostuvo que el Tribunal auditó la documentación sobre los bonos con carácter posterior aunque desconoce si hubo intervención de carácter previo...". El propio Tribunal, por Nota N° 278/96, sostuvo que "... ha realizado el control posterior de las operaciones referidas a la recepción por la Provincia en cumplimiento del Pacto Fiscal de Bonos de Consolidación en pesos; arbitraje y venta de Bonos de Consolidación, Bocones Previsionales Series I y II en dólares y pesos...".

El segundo hecho es la existencia de una deuda del Estado Provincial superior a los cinco millones de pesos que no fue incluida como parte de la deuda determinada al día 31 de diciembre de 1995 por el Ejecutivo provincial. En tal sentido la Ley N° 278 establece que el Poder Ejecutivo determinará la situación de la deuda provincial en su conjunto, consolidada al 31 de diciembre de 1995, con un grado de apertura tal que permita definir el origen de la misma y su grado de exigibilidad. Por su parte el Tribunal de Cuentas, según el mismo texto legal, es el responsable de certificar la deuda que determine el Ejecutivo provincial. Ahora bien determinar la deuda supone fijar cuál es el monto, mientras que su certificación consiste en verificar la existencia o legitimidad de las obligaciones previamente determinadas por el Ejecutivo. El testigo Bonomi, en su carácter de Contador General, aclara en su declaración que "...Técnicamente, certificar una deuda significa que, en principio estamos hablando de que estos ciento seis millones de pesos están avalados por documentación, lo que no quiere decir que pueda haber algún otro tipo de deuda o pueda surgir algún acreedor....".

El Tribunal de Cuentas es el responsable de constatar la existencia e incluso la regularidad (legitimidad) de la deuda pero no el monto. En tal sentido si el Tribunal hubiese verificado deudas inexistentes o contraídas irregularmente por el Ejecutivo sería solidariamente responsable con aquél. Ahora bien, si la deuda fuese superior a aquella que surgiese de la certificación, ello es responsabilidad del Ejecutivo, porque conforme el texto legal vigente (Ley N° 278), él es el responsable de fijar el monto de la deuda provincial. El Tribunal sólo se limita a verificar la deuda efectivamente determinada por el Ejecutivo.

El C.P.N. Ernesto Bonomi con respecto a la deuda no certificada sostuvo que "... El I.P.V. tampoco lo informó, por eso tampoco la teníamos nosotros. Al no estar informada por el I.P.V. y no estar informada por nosotros, la deuda que en su momento certificó el Tribunal de Cuentas de ciento y pico de millones de pesos se sube a cuatro millones doscientos setenta y seis mil.... Todo eso lo recibí ayer y así como lo recibí se los mandé...". El testigo Mariano Viaña señala que "... El estado de deuda, el último que se pidió tiene origen en la Ley 278, o sea, tienen los organismos la obligación de suministrar la información completa..." . Sin embargo el ministro Viaña sostuvo que esa omisión "... puede ser razonable.... es la primera vez que se determina la deuda....". La señora Toledo manifestó expresamente que "... es que si justamente estuvo la omisión del registro, ¿cómo lo va a certificar?... " y agregó que "... la certificación de la deuda la hace en base a la información que le proporciona el organismo...".

El testigo Murcia sostuvo que "... no puede ser que tantos órganos de control -no hablo de los externos, de los internos-, porque de hecho -inclusive- en esa época estaba la auditoría, nada más que también se le debe haber pasado a la auditoría..."

Por último, es necesario aclarar en el presente dictamen que cuando el Tribunal ejerce la potestad de control (Ley 50) es necesario que, en función de las atribuciones que legalmente le competen, exigiéndose la remisión de la documentación que considere relevante o, en su caso, dispusiese la realización de auditoría en el órgano o ente auditado. Sin embargo, en el ejercicio de la potestad de certificar la deuda determinada por el Ejecutivo (Ley N° 278) el Tribunal se limita a la documentación que le remite el órgano responsable (Ejecutivo Provincial).

Esta Comisión considera conveniente la creación de una Comisión Investigadora (conforme artículo 106 C.P.) a efectos de que investigue, entre otros hechos relacionados con la deuda de la Provincia, la deuda de \$ 5.474.352,27 que surge del convenio entre Nación-Provincia ratificado por Ley Provincial N° 6, no incluida en el monto de la deuda consolidada al día 31 de diciembre de 1995, así como las operatorias relacionadas con los bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional en cancelación de la deuda de la Nación con el Estado provincial.

En conclusión por las razones expuestas y, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 50, elevamos el presente dictamen, con los antecedentes del proceso de investigación a la Sala Acusadora, aconsejando el rechazo de la denuncia formulada contra los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ushuaia, 30 de abril de 1996. Suscriben Marcela Liliana Oyarzún, Legisladora Provincial, Jorge A. Bustos, Legislador Provincial."

Pte. (ROMERO): Se ha procedido a dar lectura al dictamen de mayoría y ahora vamos a dar lectura al dictamen en minoría respecto de la Comisión Investigadora sobre el pedido de juicio político al Tribunal de Cuentas.

Sec. (HERRERA): "Dictamen de Comisión Investigadora en minoría.

Sr. Presidente - Sala Acusadora: El que suscribe, miembro de la Comisión Investigadora de la Sala Acusadora, viene por el presente, a emitir dictamen conforme lo prescripto por el artículo 8° de la Ley N° 21.

En tal sentido y a los efectos de arrojar mayor claridad al tema bajo análisis, expondré los elementos de juicio relevantes conforme al siguiente detalle: a) Denuncia, b) Descargos, c) Pruebas, d) Evaluación, e) Discrepancias, f) Conclusión.

a) DENUNCIA

El día 15 de marzo de 1996 el señor Carlos Fernando Saladino presentó ante la Legislatura una denuncia contra los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, C.P.N. Eduardo Leonidas; C.P.N. Claudio A. Ricciutti y Dra. Stella M. Vandoni, por haber incurrido supuestamente en las causales de juicio político que prevé el artículo 114 de la Constitución Provincial.

En su escrito el denunciante sostiene que los Vocales del Tribunal de Cuentas incumplieron con sus obligaciones por omisión porque, en particular, no controlaron el déficit presupuestario provincial. Por otra parte, según el señor Saladino, el Tribunal incumplió con el artículo 2º de la Ley Nº 278 que exige que el Poder Ejecutivo determine la situación de la deuda pública provincial, consolidada al 31 de diciembre de 1995, certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un grado de apertura tal que permita definir el origen así como el grado de exigibilidad.

En tal sentido el escrito sostiene expresamente que "no se advierte el origen de las deudas y la discriminación de los montos exigibles al 31 de diciembre de 1995, no aclaran ni contestan el grado de exigibilidad".

Asimismo la denuncia señala que los hechos antes descriptos suponen, según el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley Nº 50, un incumplimiento de las siguientes obligaciones legales por parte de los Vocales del Tribunal de Cuentas: a) Aprobar o desaprobado en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos; b) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren recursos públicos; c) ejercer el control posterior de legalidad o financiero de los actos administrativos que dispusieren recursos públicos; d) observar los actos administrativos que dispusieren gastos en violación de las normas legales o reglamentarias; e) comunicar a la Legislatura cualquier transgresión de las normas sobre gestión financiero-patrimonial del Estado.

La Comisión de Investigación, integrada por los señores Legisladores Marcela Liliana Oyarzún, Jorge Bustos y el suscripto, ordenó el traslado de la denuncia a los sujetos denunciados, Dra. Stella Maris Vandoni, C.P.N. Claudio Ricciutti y C.P.N. Eduardo Leonidas, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 21, efectuando éstos su correspondiente descargo.

b) DESCARGOS

La Dra. Stella Maris Vandoni sostuvo en su descargo que "...no surge con claridad el hecho u omisión que se le imputa a la presentante...". En otras palabras manifiesta que "...no se efectúa acusación concreta alguna de la cual pueda ejercer defensa...". Por otra parte, sostiene que los hechos imputados por el denunciante, es decir, el incumplimiento de los deberes u obligaciones establecidos por la Ley y la falta absoluta de idoneidad de los miembros del Tribunal no configuran ninguna de las causales que determina la Constitución Provincial con respecto a la procedencia del juicio político (ver artículo 114 de la Constitución Provincial).

Asimismo la Dra. Vandoni sostiene que el juicio político no procedería contra su persona, por el ejercicio de la Presidencia del órgano de control, porque, por un lado, el juzgamiento sólo es procedente durante el ejercicio de la función y, por otro lado, los informes correspondientes a ese período fueron remitidos a la Legislatura sin que existiese ningún reparo u observación."

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas para que descanse el Secretario Legislativo.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 13:15

Es la hora 13:25

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Es para solicitarle al miembro informante de la Sala Acusadora, dado que los testimonios han sido similares en ambos dictámenes, que se proceda a dar lectura directamente a la parte resolutive del dictamen en minoría, si no hay objeción al respecto.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Lo considero oportuno, pero ¿sería posible que se lea a partir de las discrepancias, de los títulos que va a emitir el dictamen?

Pte. (ROMERO): Entonces, se retoma la lectura del dictamen en minoría de acuerdo a lo sugerido por el Legislador Gallo.

Sec. (HERRERA): " e) DISCREPANCIAS

En el seno de la Comisión debo manifestar se produjo un extenso y enriquecedor debate sobre la evaluación de los elementos probatorios acercados a la causa y, en particular, el alcance de los mismos en obvia referencia a que si éstos tienen entidad suficiente o no para presentar formal acusación en contra de los señores miembros del Tribunal.

Motivan este dictamen en minoría las serias discrepancias mantenidas con mis pares, sobre el alcance de las faltas u omisiones incurridas sobre las cuales existe coincidencia entre todos los miembros, difiriendo específicamente si ante tales circunstancias procede o no la continuidad de la presente.

Quiero destacar que he pretendido y pretendo mantener el debate dentro de un marco de objetividad en la apreciación de los elementos probatorios y, que ello, excluye cualquier intencionalidad política partidaria y aspiro que, al momento de producirse el debate en el seno de la Sala Acusadora se tenga idéntica actitud a fin de obtener una conclusión conforme la normativa vigente.

Básicamente, puedo establecer dos situaciones claramente definidas que motivan este dictamen. La primera, el error u omisión respecto a la no registración contable de los contenidos de la Ley Provincial N° 6 y la segunda, la consecuentemente errónea certificación de la deuda pública establecida por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 278, entendiéndose que en ambos casos y en virtud de lo expuesto, los miembros del Tribunal de Cuentas han incurrido en faltas que se encuadran en el mal desempeño del cargo.

Mis pares entienden que la responsabilidad es exclusivamente imputable al Poder Ejecutivo, lo que respeto y de lo cual disiento ya que surge de lo expuesto que los miembros del Tribunal de Cuentas son solidariamente responsables al efectuar la certificación y contar para ello, con las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Provincial N° 50.

Más aún, considerando los elementos probatorios que ratifican la existencia de documentación obrante en el Tribunal de Cuentas según lo referido en el inciso d) Evaluación, punto 3) del presente.

Por último, en referencia a la certificación y los alcances que ésta posee, disiento totalmente con la interpretación que mis pares le otorgan a la misma, que es en resumidas palabras, que simplemente el Tribunal certifica lo que el Poder Ejecutivo le ha remitido.

Como ya lo expuse, el mismo Tribunal de Cuentas expresamente interpreta en el análisis del organismo Administración Central que existe una diferencia entre certificar lo que se le remite y certificar todo de lo que se tiene conocimiento. Ello porque el señor Contador General remite un monto de deuda, el Tribunal verifica un monto distinto y en el detalle de la diferencia consigna: "...la Contaduría General no incluyó en el detalle de deuda ...". Si sólo debiera certificarse lo que se envió, el punto que se está analizando no debería formar parte de la certificación y consecuentemente, la certificación sería errónea y susceptible de ser considerada falta grave por haberse excedido los miembros del Tribunal en el uso de sus facultades.

Si por el contrario, se comparte el criterio del suscripto en cuanto a que la certificación de la deuda implica la verificación del monto real de la deuda pública provincial (con la salvedad de la aparición extemporánea de acreedores tardíos), la falta de certificación de los montos adeudados conforme a las previsiones de la Ley Provincial N° 6 y los desembolsos realizados por la Nación, también nos lleva a la conclusión que la certificación es errónea y, por lo tanto, conlleva intrínsecamente a la misma sanción.

Sólo puedo en resumidas cuentas, inferir que ya sea con la interpretación que le dan mis pares o la expuesta por el suscripto y avalada por el accionar del Tribunal de Cuentas, sobre qué implica la certificación de deuda, ambos supuestos nos llevan a la misma conclusión.

f) CONCLUSION

1) Consideraciones preliminares

Señor Presidente, permítaseme que con carácter previo a la conclusión final de este dictamen, efectúe algunas consideraciones sobre algunos elementos de los cuales he tomado conocimiento en el curso de esta investigación y, que por no ser directamente imputables al objeto de esta denuncia, no por ello, merecen ser descartados sin más.

En referencia a los puntos 1) y 2) del inciso d) del presente dictamen, deseo explyar algunos interrogantes y opiniones que me conducen a aconsejar al Poder Legislativo la conformación de comisiones investigadoras.

En primer lugar ello se encuentra relacionado a que los miembros de esta Comisión hemos experimentado lo exiguo de los tiempos establecidos por la Ley Provincial N° 21 que, como expresara, han acotado la posibilidad de extender el análisis y por los cuales se ha profundizado en las cuestiones expuestas, pero que a la luz de las declaraciones de las personas citadas a prestar declaración en relación a las cuentas públicas, requieren globalizar su tratamiento.

En honor a la brevedad, basta con citar parte de la declaración del actual Ministro de Economía, don Mariano Viaña que expresara a esta Comisión: "...es la primera vez que se determina la deuda..." y parte de la

declaración del señor Contador General C.P.N. Ernesto Bonomi expresando que: "... no quiere decir que pueda haber algún otro tipo de deuda o pueda surgir un acreedor..." y, es válido aclarar que ambas declaraciones están referidas a la certificación del endeudamiento total de la Provincia. Presumo por ello y es motivo de profunda preocupación del suscripto, que surjan elementos económicos financieros que, sin lugar a dudas y por la envergadura de la cuestión que estamos tratando, comprometan al Tesoro Provincial en el inmediato, mediano o largo plazo.

Este reconocimiento efectuado por los funcionarios de mayor jerarquía dentro de la administración económica y financiera de la Provincia, implica una expresa confesión de que durante los últimos años hemos estado desconociendo la real situación de las finanzas provinciales y, por sobre todo, el nivel de endeudamiento sin que se arbitraran las medidas necesarias para evacuar tal circunstancia. Sólo cabe preguntarse si el Poder Ejecutivo desconoció durante años su real grado de endeudamiento, en base a qué parámetros dirigió y ejecutó su política económica. Y la respuesta a esta preocupación, no es otra que el reflejo de la grave crisis por la cual atraviesa la Provincia.

Debo manifestar que si la Ley Provincial N° 278 fue aprobada como elemento vital e indispensable para el futuro de la Provincia, para el desarrollo económico financiero del Estado, no se pueden admitir o aceptar que las obligaciones impuestas al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas según lo establecido en el artículo 2°, puedan modificarse o producirse errores que, en definitiva, comprometerán al Tesoro provincial en el inmediato, mediano y largo plazo y debiliten la eficacia de esta Ley trascendental.

2) Consideraciones finales.

Conforme lo previsto en el artículo 8° in fine de la Ley Provincial N° 21 emito el presente dictamen aconsejando:

a) El rechazo por falta de mérito de la denuncia en la persona de la señora Vocal Legal del Tribunal de Cuentas Dra. Stella Maris Vandoni, por cuanto de las funciones y atribuciones previstas en la Ley Provincial N° 50 para dicha vocalía, excluyen a la misma de los hechos u omisiones consignados en la denuncia e investigados por la Comisión;

b) habiéndose encontrado conforme lo expuesto ut supra mérito suficiente en cuanto a la responsabilidad del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P.N. Eduardo Rodolfo Leonidas por errónea certificación de la deuda pública provincial consolidada al 31 de diciembre de 1995 determinada por el Poder Ejecutivo y, la falta de control sobre los desembolsos realizados por Nación en el marco previsto por la Ley Provincial N° 6, accionar éste que encuadra en las previsiones del artículo 114, inciso 3) de la Constitución Provincial, aconsejo se dé trámite de Ley formulando la pertinente acusación ante la Sala Juzgadora;

c) habiéndose encontrado conforme lo expuesto ut supra mérito suficiente en cuanto a la responsabilidad del señor Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio Alberto Ricciutti por errónea certificación de la deuda pública provincial consolidada al 31 de diciembre de 1995 determinada por el Poder Ejecutivo y, la falta de control sobre los desembolsos realizados por Nación en el marco previsto por la Ley Provincial N° 6, accionar éste que encuadra en las previsiones del artículo 114, inciso 3), de la Constitución Provincial, aconsejo se dé trámite de Ley formulando la pertinente acusación ante la Sala Juzgadora.

Ushuaia, 30 de abril de 1996.

Fdo. Abraham Vázquez, Legislador Provincial".

Pte. (ROMERO): Se ha dado lectura de los dos dictámenes de mayoría y minoría.

Tiene la palabra el miembro informante.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Simplemente para agregar algunas cosas al dictamen de minoría, en cuanto a la decisión del Justicialismo de acompañar el pedido de juicio político, por entender que la denuncia es real, es certera, que tiene fundamentos firmes y no como se dijo por ahí, que carece de precisión.

Nosotros entendemos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego ha sido uno de los responsables, por la omisión en el control del gasto público. No necesariamente será el único responsable. Bien lo dice el dictamen de mayoría, que el responsable, en definitiva, de la ejecución del gasto es el Poder Ejecutivo. Nosotros le solicitamos, a funcionarios de segunda línea del Poder Ejecutivo que se acercaran y -he visto las investigaciones- que aportaran todos los datos posibles. Lamentablemente, no pudimos tener en el seno de la Comisión Investigadora al responsable político de la decisión del gasto, que es el actual senador, señor Ruggero Preto, que no asistió a la invitación de la Comisión Investigadora para esclarecer este tema y decidió hacerlo en días posteriores por los medios, como es de público conocimiento.

Nosotros decimos que la denuncia es certera por varios motivos. Uno de ellos es que el Justicialismo, en virtud y cuando discutíamos el espíritu de la Ley de Transformación del Estado, solicitábamos que la Provincia de Tierra del Fuego debería tener certeza del endeudamiento acumulado en estos cuatro años. Pedíamos que...

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente, se me autorice una interrupción.

Pte. (CASTRO): ¿Puede ser interrumpido, Legislador Gallo, permitiéndole la palabra?

Sr. GALLO: No conozco el motivo de la interrupción, pero le respeto el pedido de la palabra.

Sr. ROMERO: Señor Presidente, agradeciendo al Legislador Gallo la interrupción solicitada, y para que conste en el Diario de Sesiones y también para recordarle al Legislador Gallo como miembro informante y como presidente de la Sala Acusadora, que en el acta que se leyó por Secretaría Legislativa en la presente Sesión, del 21 de mayo de este año, la función establecida al presidente de la Sala Acusadora como miembro informante de esta Cámara, estaba dada en el informe de la resolución final de la Sala Acusadora, y en impulsar -cosa que vamos a hacer más adelante- el tema de las Comisiones Investigadoras.

Por lo tanto, solicitaría al señor legislador que se aboque, pura y exclusivamente, a fundamentar la resolución que ha sido votada por mayoría por la Sala Acusadora y no ser miembro informante de un dictamen en minoría. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Prosiga, Legislador Gallo.

Sr. GALLO: Voy a contestarle al Legislador Romero. Voy a hacer uso de mis atribuciones y de mis convicciones políticas y voy a fundamentar en base a la postura del Justicialismo, más allá del estamento formal o reglamentarista que me planteó la Cámara en esta situación.

Nosotros, cuando decíamos en el tratamiento de la Ley N° 278 que era importante que la Provincia de Tierra del Fuego tenga la certeza del endeudamiento. Es por eso que le solicitábamos al órgano dedicado al contralor del gasto público en la etapa instrumental, -más allá de que reconocemos que existen otros poderes del Estado, que tienen una etapa del control- en este caso, al Tribunal de Cuentas, que certificara el endeudamiento de la provincia y pedíamos una certificación con cualidades fundamentales, como era el origen del endeudamiento y el grado de exigibilidad. Esto era fundamental para que tuviéramos precisión en otros hechos o en otra etapa de instrumentación de esta Ley de Transformación del Estado. Esto no se produjo, no hubo ni origen ni grado de exigibilidad, lo cual nos va a traer dificultades en el futuro y nos las está trayendo hoy, en el presente.

También decíamos que el Tribunal de Cuentas debió tener un control previo y debió tener un control de gestión, porque interpretábamos que de la norma se desprendía concretamente cuál era el espíritu y el perfil del Tribunal de Cuentas.

Uno de los miembros del Tribunal de Cuentas en su defensa, dice que el Tribunal de Cuentas tiene una facultad propia de tener control previo y que en algunas etapas lo ejerció, pero que no correspondía en este caso. Nosotros planteábamos, en el caso concreto de la operación de los títulos públicos, que no hubo control previo en ninguna de sus etapas y atendiendo a un criterio de significatividad, creemos que debió haber existido control previo, pero vemos con optimismo como el miembro del Tribunal de Cuentas, a sesenta días vista, cambia de opinión y hoy está haciendo control previo y control de gestión. Es decir, lo que hace sesenta días lo planteaba como un mecanismo de defensa, hoy vemos con buenos ojos que el Justicialismo ha hecho docencia en el espíritu de los miembros del Tribunal de Cuentas, porque ahora están haciendo control previo y control de gestión en todos los actos en cuanto emane una decisión del gasto público y esto lo vemos como un hecho auspicioso.

Nosotros planteábamos también, que la Legislatura aprobó que de los títulos públicos que ingresaron en el año 1994 a la Provincia de Tierra del Fuego, un veinte por ciento debió ser destinado a gastos corrientes y un ochenta por ciento a gastos de inversión; de la forma que controló el Tribunal de Cuentas, hoy no es posible determinar de qué forma se aplicaron los fondos provenientes de los títulos públicos. Entonces, hoy la Provincia no sabe si del cien por ciento el veinte por ciento fueron a gastos corrientes y el ochenta por ciento fueron a gastos de inversión; esto, no lo pudo determinar el órgano especializado de controlar el gasto público, que es el Tribunal de Cuentas. Entonces, vamos sumando cuestiones y también planteábamos que ni en la forma de las cualidades, ni en la forma final, la certificación de la deuda fue correcta, porque no tuvo ni el origen ni el grado de exigibilidad, ni se determinó la totalidad de la deuda. Surgió de la investigación que había un monto de cinco millones y medio -si mal no recuerdo- que era un endeudamiento previsto por la Ley 6 de esta Legislatura donde ese monto no estuvo controlado por el Tribunal de Cuentas en ningún momento, no estuvo ingresado al presupuesto en ningún momento, ni en forma de recurso ni en forma de amortización de deuda, y esto es grave; estamos hablando casi de seis millones de dólares, que a la fecha, a partir de la Comisión Investigadora, recién se acuerdan que estaba esa deuda contraída con el Gobierno nacional. Entonces, vamos sumando que hay una serie de argumentos para acompañar el pedido de juicio político. Nosotros, más allá de no prosperar, salimos muy conformes, porque vemos que el Tribunal de Cuentas, de una u otra forma está tomando conciencia de cuál es su rol, que es el de contralor del gasto público, y hoy lo está ejerciendo. Es decir, que lo que no hacía hace sesenta días, hoy lo está cumpliendo, y para nosotros es un hecho optimista. De todos modos y como reflexión, a todo el cuerpo legislativo, planteamos aquellas herramientas que hemos dado y que, probándolas vemos que les faltan algunos mecanismos, hay que replantear cuál es el perfil del Tribunal de Cuentas que pretende la Legislatura; creo que todos los legisladores nos debemos replantear el nuevo rol del Tribunal de Cuentas. Creo que la herramienta, la norma legal, debe ser revista, porque en estos cuatro años, con la forma de interpretación, nadie se dedicó a controlar el gasto público.

Y quiero hacer un planteo, porque un miembro del Tribunal dijo que la Legislatura había aprobado el endeudamiento. Que se apruebe un presupuesto no significa que se apruebe un endeudamiento; es condición necesaria para el endeudamiento que exista el presupuesto, pero no es condición suficiente; tiene que haber una norma posterior para que, realmente, el Poder Ejecutivo contraiga ese endeudamiento. Por eso, les digo lo dicho

por un miembro del Tribunal de Cuentas.

Decíamos que, lamentábamos que el responsable político del gasto no estuviera en la Comisión Investigadora, por cuanto creemos que hubiera enriquecido la discusión. También, más allá de no contar con el voto de nuestros pares en el acompañamiento del juicio político debemos decir que, como somos respetuosos de la mayoría, este bloque va a acompañar y va a formar parte de la Comisión Investigadora tal cual forma este debate. Para finalizar, simplemente debo decir que tuvimos una posibilidad concreta y real que los legisladores, actuando en forma independiente, pudiéramos -realmente- usar los mecanismos que la Constitución prevé y habiendo tenido los argumentos legales, válidos y políticos para realizarlo.

Espero que reflexionemos sobre lo que hemos hecho y que a partir de esta Comisión Investigadora podamos seguir esclareciendo esta cuestión de los bonos, esta cuestión del monto de los seis millones de pesos, esta cuestión del origen de la deuda de la Provincia, para que la comunidad toda sepa, de una vez por todas, qué pasó en estos cuatro años con la riqueza de Tierra del Fuego. Nada más, señor Presidente.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el artículo 115 de la Constitución Provincial establece que la denuncia -un poco para referirme al 115, cuando habla de la prosecución del trámite de juicio político- debe contener datos personales y ciertos datos que ayuden a esclarecer la relación de los hechos en que se funda el ofrecimiento de la prueba.

De la denuncia presentada a esta Cámara por el señor Saladino no resulta claramente, según la ley lo exige, cuáles son los hechos puntuales por los cuales se los acusa a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; más aún, luego de la labor desarrollada por esta Comisión Investigadora integrada por los Legisladores Oyarzún, Vázquez y Bustos no se refleja, en este sentido, algún tipo de motivación que amerite la prosecución de este trámite, tal cual lo hemos entendido así quienes componemos la Sala Acusadora y que, por mayoría, hemos desistido del pedido respectivo.

Si en la denuncia que se formula debe entenderse que se está incumpliendo el artículo 2º de la Ley Nº 278 en cuanto a la certificación de la deuda, entendemos que no es responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia o de sus miembros -a quienes se los denuncia- el determinar la deuda de la Provincia, por cuanto le corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia el determinar la misma y certificarla, en la corroboración que hace luego el Tribunal de Cuentas, la misma. Por lo tanto, en este sentido, no vemos responsabilidad de este Tribunal máxime cuando tiene, por ejemplo dado por ley, tres años para lograr el encuentro entre la información reunida y la corroboración que tiene el Tribunal de Cuentas en este pedido. Lógicamente, en este sentido, estaríamos ya en tiempo suficiente como para que el Tribunal de Cuentas analice.

Por otra parte, se incurre en error cuando se menciona "...que el Tribunal de Cuentas desde el año 1993...", cuando en realidad los tres miembros de este Tribunal asumen en el mes de diciembre de 1994, por lo que creemos que hay errores de interpretación o de conocimiento respecto del comienzo de la función de estos tres miembros.

Si analizamos respecto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, ésta se limita exclusivamente al control documental y de legalidad, es decir, si las normativas o el gasto público está generado en base al marco normativo -esto es la Ley 6 de Contabilidad y otras leyes o decretos reglamentarios que lleven al control de legalidad- no puede incursionar en el ámbito de la gestión y esto es lógico, señor Presidente, porque tendríamos que demorar en este acto burocrático, toda gestión que hiciera cualquiera de los tres poderes del Estado o entes descentralizados u organismos autárquicos en forma paralela a este tipo de gestión. Y este control justamente está reservado al Poder Legislativo y un poco para clarificar esta situación, es el Poder Legislativo el órgano de contralor, en última instancia, de las decisiones de todos los poderes de la Provincia, y en cuanto al gasto público, del Tribunal de Cuentas y para ello, la Legislatura sancionó -que luego se promulgó- la Ley Nº 50, que crea este órgano auxiliar del contralor de las cuentas públicas del Estado.

Es la Legislatura también -a esto me voy a referir más adelante- la que puede nombrar de su seno comisiones de investigación, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Provincial, para examinar la gestión de los funcionarios, el estado de la administración y del tesoro provincial.

En el mismo orden de cosas, la Constitución de la Provincia determina como atribuciones de la Legislatura, la posibilidad de aprobar o rechazar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, como así también aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido, que figuran en el artículo 105.

No iba a hacer uso de la palabra, señor Presidente, pero en mérito a lo que anteriormente expuse respecto de este acta, donde lamentablemente, el presidente de la Sala Acusadora, es quien debiera informar respecto de la resolución final. Para ello voy a recordar -si se me permite- el artículo 11 de la Ley 21 de Juicio Político, que dice que: "En caso de que la Sala Acusadora desestime la acusación, la resolución que así lo disponga deberá darse a publicidad". Y es esto, justamente, lo que debe darse a publicidad, o bien en esta Sesión Especial -lo cual me parece bien- o bien como lo hemos hecho el 21 de mayo, cuando resolvimos esta instancia. De todas formas, como entendemos que no amerita en esta instancia, proseguir el trámite de juicio político para los tres miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sí creemos conveniente, en la omisión de una deuda provincial de alrededor de cinco millones quinientos mil pesos, -esto es un acuerdo entre Nación - Provincia, respecto de unos créditos hacia el I.P.V. o del I.P.V. como ente autárquico hacia el Poder Ejecutivo Provincial-, nuestro dictamen de

mayoría sugería la conveniencia de crear una Comisión Investigadora al respecto. También en este sentido, se sugiere el mismo camino respecto de las operatorias relacionadas con los bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional a la Provincia, en este acuerdo de acreencias Nación-Provincia, dadas en el año 1994.

Por esos motivos, solicitaría ya fundada la cuestión en mayoría de estos dos dictámenes, que demos por concluido este debate, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo que exige la Ley, esto es el artículo 11 de la Ley 21, respecto a la resolución final de la Sala Acusadora, es decir, la no prosecución del trámite de juicio político, y se ha considerado -creo que lo vamos a hacer más adelante- el crear estas dos comisiones investigadoras o una comisión investigadora con dos funciones específicas y, en cuanto a lo que decía el miembro informante o no sé si informante de la Sala Acusadora o el informante del Partido Justicialista, si van a representar o no en la Comisión Investigadora, creo que están obligados a hacerlo, por cuanto el Reglamento de nuestra Cámara así lo establece, es decir la proporcionalidad de acuerdo a la extracción política de los legisladores que hoy integramos esta Cámara.

Por ello, señor Presidente, mociono que se dé por cerrado el debate, dadas ya las conclusiones definitivas y que pasemos a tratar el otro punto, que se refiere a la Comisión Investigadora. Nada más.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Pte. (CASTRO): Hay una moción imperativa, pero si el Legislador Romero no tiene problemas, le concedo la palabra al Legislador Blanco.

Sr. BLANCO: Señor Presidente, solamente para hacer una aclaración y es el legítimo derecho de cualquier legislador a hacer uso de la palabra, pero creo que debemos guardar la legalidad; entonces, para guardar la legalidad y el cumplimiento del Reglamento, como integrante de la Sala Acusadora, solicitaría que los fundamentos del dictamen por la no prosecución de juicio político, o sea, los que manifestó el Legislador Romero y que lo manifestado por el Presidente de la Sala Acusadora, sean como fundamentos del dictamen de minoría. Es decir, que sea el miembro informante el integrante del Movimiento Popular Fueguino, y el Presidente de la Sala Acusadora que sea el informante del dictamen de la minoría, porque nadie le puede quitar la legitimidad que tiene cualquier legislador de hacer uso de la palabra, pero guardemos la legalidad.

Pte. (CASTRO): Se va a someter a votación la moción del Legislador Romero de dar por cerrado el debate.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, se cierra el debate sobre este particular.

- 3 -

Asunto N° 286/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Investigadora Legislativa, con el fin de examinar la deuda de la Provincia de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 5.474.352,27) que surge del Convenio entre Nación-Provincia ratificado por la Ley Provincial N° 6 no incluida en el monto de la deuda consolidada al 31 de diciembre de 1995; y las operatorias relacionadas con los Bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional en cancelación de la deuda de Nación con el Estado provincial.

Artículo 2°.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

Artículo 3°.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los siguientes Legisladores: Oyarzún, Marcela; Figueroa, Marcelo; Gallo, Daniel; Vázquez, Abraham y Blanco, Pablo, en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

Artículo 4°.- En la primera reunión de la Comisión, ésta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, y aprobará las normas internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente Resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

Artículo 5°.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba

procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

Artículo 6°.- Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

Artículo 7°.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

Artículo 8°.- La Comisión se expedirá en un término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha.

Artículo 9°.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Quisiera que el Legislador Astesano dé razones por las que su bloque unipersonal no compone esta Comisión Investigadora.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Quisiera agradecer la intención de los distintos bloques políticos para que participemos en la Comisión Investigadora, pero el bloque Renovación y Militancia, respetando el sentido democrático que dio origen a la disposición de esta Cámara, tiene que estar en un todo de acuerdo por lo que fija el artículo 65, de nuestra Constitución.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Es para fundamentar, si bien al inicio de esta Sesión se ha dado lectura a varios argumentos que -en definitiva- ambos dictámenes de mayoría y minoría, sugieren la constitución de estas comisiones. Si me permite la Cámara, voy a dar lectura a la fundamentación del dictamen de mayoría.

"La Comisión Investigadora de la Sala Acusadora de Juicio Político, considera conveniente la creación de una Comisión Investigadora, conforme al artículo 106 de la Constitución Provincial, a efectos de que se investigue entre otros hechos relacionados con la deuda de la Provincia, la deuda de pesos cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos con veintisiete centavos, que surge del convenio entre Nación y Provincia, ratificado por la Ley Provincial N° 6, no incluida en el monto de la deuda consolidada al día 31 de diciembre de 1995, y certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como las operatorias relacionadas con los bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en cancelación de la deuda de Nación con el Estado provincial."

Esto tiene relación, señor Presidente, respecto de esta sugerencia que hace la Comisión Investigadora de seguir avanzando y volvemos a esta disyuntiva que, aparentemente, se ha instalado en la Cámara, respecto de quién es el contralor final en las gestiones del gasto público o de las cuentas públicas provinciales.

El artículo 106 de la Constitución Provincial, establece que es el Poder Legislativo quien puede crear comisiones investigadoras, a efectos de analizar -entre otros temas- estos dos que estamos encuadrando hoy y creímos conveniente hacer una sola comisión investigadora de cinco miembros, de acuerdo a la representación proporcional a la que aludía el Legislador Astesano, a efectos de que investigue estos dos temas que están muy relacionados entre sí. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se vota la resolución leída por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 4 -

TRASLADO DE FECHA PROXIMA SESION

Sec. (HERRERA): Corresponde el tratamiento del punto cuatro del Orden del Día, que es el traslado de la fecha de la próxima Sesión Ordinaria.

Pte. (CASTRO): De acuerdo a lo convenido por los distintos bloques políticos, la próxima Sesión Ordinaria se llevaría a cabo el jueves 27 de junio a las 10:00 horas; el cierre de Asuntos Entrados el miércoles 19 de junio a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria el lunes 24 de junio a las 17:00 horas. Si no hay opinión en contrario, se va a someter a votación.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Es para aclarar que esta nueva fecha de Sesión reemplaza a la convocada para el próximo jueves 6.

Pte. (CASTRO): Sí, ya lo invocó el Secretario Legislativo cuando dio lectura. Se va a someter a votación entonces,

el traslado de la Sesión que se iba a llevar a cabo el próximo jueves, para el jueves 27 de junio, y también el día y hora para el cierre de Asuntos Entrados y Labor Parlamentaria como se había propuesto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- VI -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta esta Sesión Especial.

Es la hora 14:05

Rubén Oscar HERRERA
Secretario

Miguel Angel CASTRO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 285/96

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 79/96, por la cual se convoca a Sesión Especial para el día 04 de junio de 1996 a las 11:30 horas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 286/96

Artículo 1°.- Créase la Comisión Investigadora Legislativa, con el fin de examinar la deuda de la Provincia de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 5.474.352,27) que surge del Convenio entre Nación-Provincia ratificado por la Ley Provincial N° 6 no incluida en el monto de la deuda consolidada al 31 de diciembre de 1995; y las operatorias relacionadas con los Bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional en cancelación de la deuda de Nación con el Estado provincial.

Artículo 2°.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

Artículo 3°.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los siguientes Legisladores: Oyarzún, Marcela; Figueroa, Marcelo; Gallo, Daniel; Vázquez, Abraham y Blanco, Pablo, en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

Artículo 4°.- En la primera reunión de la Comisión, ésta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, y aprobará las normas internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente Resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

Artículo 5°.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

Artículo 6°.- Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

Artículo 7°.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

Artículo 8°.- La Comisión se expedirá en un término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha.

Artículo 9°.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
IV - CONVOCATORIA	2
V - ORDEN DEL DIA	3
1 - Asunto N° 285/96. Legisladores Gallo, Sciutto, Vázquez, Lindl y Pérez Aguilar. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 79/96 por la cual se convoca a Sesión Especial	3
2 - Dictámenes en mayoría y en minoría Comisión Investigadora	4
3 - Asunto N° 286/96. Legisladores Gallo, Sciutto, Vázquez, Lindl y Pérez Aguilar. Proyecto de resolución creando la Comisión Investigadora Legislativa a fin de examinar la deuda del Poder Ejecutivo Provincial	15
4 - Traslado de fecha próxima Sesión	16
VI - CIERRE DE LA SESION	17
ANEXO: Asuntos Aprobados	18

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o